ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ORDENANZA No 0031 de 2026, ***"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS EN LA VIGENCIA FISCAL 2026"***

GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA
Despacho del Gobernador

Esta ordenanza ha sido sometida al control constitucional y de legalidad, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 305, numeral 9 de la Constitución Política y el Artículo 100 de la Ley 2200 de 2022. Se encuentra conforme a derecho, por consiguiente, le imparto la correspondiente sanción ejecutiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Gobernador de Córdoba

Sancionado en Montería, el día 01 de septiembre de 2026

Elaboro: Sol Aguirre/ Secre. Ejecutiva

ORDENANZA No.031 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS EN LA VIGENCIA FISCAL 2026"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo No. 1 de 1996, artículo 19 de la Ley 2200 y la Ordenanza No. 02 de 2022 (Reglamento Interno de la Asamblea de Córdoba), y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su Título XI Capitulo 2, artículo 300, le define las siguientes funciones a las Asambleas Departamentales:

> *"5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos".*
>
> *9.Autorizar al Gobernador de Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisar funciones que le corresponden a las Asambleas Departamentales".*

Que el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 contempla que son funciones de las asambleas departamentales: *"2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia".*

Que se hace necesario que la Asamblea Departamental confiera al gobernador del departamento de Córdoba las facultades que permitan dar continuidad al cumplimiento de las metas contenidas en el plan de desarrollo departamental vigente, impulsando de esta forma sus iniciativas para satisfacer las necesidades de carácter general y garantizando dicho sea de paso la buena marcha y correcto funcionamiento de la administración departamental.

Que, en virtud a lo anterior,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. Facultar al Gobernador del Departamento de Córdoba, para celebrar toda clase de contratos y convenios, conforme lo permita la constitución y la ley, desde el primero (1°) de Septiembre de 2026 hasta el quince (15) de Octubre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Asamblea de Córdoba. NIT. 812000941-1
Carrera 4ta No. 26-27 Montería-Córdoba
Correo Electrónico: contactenos@asamblea-cordoba.gov.co
notificacionesjudiciales@asamblea-cordoba.gov.co
www.asamblea- cordoba.gov.co

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba a los, veintinueve días (29) de agosto de dos mil veintiséis 2026.

COMISIONADO
GABRIEL DE JESUS MORENO GUERRERO
Presidente

LEONARDO JOSE VILLADIEGO DIAZ
Vicepresidente

ANGELA BEATRIZ TOBINSON HAWASLY
Secretaria general

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL PERMANENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL CÓRDOBA.

CERTIFICA:

Que la anterior Ordenanza recibió dos (2) debates reglamentarios en dos (2) Sesiones distintas. Artículo 102 del Reglamento Interno de la Asamblea de Córdoba.

ANGELA BEATRIZ TOBINSON HAWASLY
Secretaria General
Asamblea Departamental de Córdoba

Proyecto: Iris Valencia Tamara - secretaria

Asamblea de Córdoba. NIT. 812000941-1
Carrera 41a No. 26-27 Montería-Córdoba
Correo Electrónico: contactenos@asamblea-cordoba.gov.co
notificacionesjudiciales@asamblea-cordoba.gov.co
www.asamblea- cordoba.gov.co

COMISION DEL PLAN DE DESARROLLO

INFORME DE COMISION PARA SEGUNDO DEBATE

Montería, 26 de agosto de 2026

Doctor
GABRIEL MORENO GUERRERO
Presidente
Honorables Diputados
Asamblea Departamental De Córdoba

Cordial Saludo;

En cumplimiento de las funciones constitucionales y legales atribuidas a la Asamblea Departamental y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 95 de la Ordenanza No. 002 de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA", y dentro del término establecido para el efecto, nos permitimos rendir Informe de Comisión para Segundo Debate respecto del Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS EN LA VIGENCIA FISCAL 2026", con el propósito de que la iniciativa continúe el trámite constitucional, legal y reglamentario correspondiente ante la Plenaria de la Asamblea Departamental de Córdoba.

El citado Proyecto de Ordenanza fue sometido a consideración de la Comisión del Plan de Desarrollo, en la cual surtió su primer debate el día 26 de agosto de 2026. En desarrollo de dicha sesión, el suscrito ponente presentó y sustentó las consideraciones jurídicas, técnicas y de conveniencia que respaldan la iniciativa, así como la modificación propuesta al artículo primero del proyecto, en observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Surtida la deliberación correspondiente, escuchadas las intervenciones formuladas por los honorables diputados integrantes de la Comisión y analizados los fundamentos jurídicos, técnicos y de conveniencia que sustentan la iniciativa, el Proyecto de Ordenanza fue aprobado en primer debate. En consecuencia, se presenta el presente informe con el fin de que la Corporación, en ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, proceda a su consideración y discusión en segundo debate ante la Plenaria de la Asamblea Departamental de Córdoba, de conformidad con el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico y en el Reglamento Interno de la Corporación.

En atención a lo anterior, y con fundamento en las competencias atribuidas a la Asamblea Departamental y en el marco de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan el trámite de las ordenanzas, se procede a desarrollar los aspectos que sustentan la presente ponencia, abordando de manera integral los fundamentos jurídicos, técnicos, administrativos, fiscales y de conveniencia de la iniciativa, así como el alcance y contenido de la autorización solicitada al Gobernador del Departamento de Córdoba.

1. PONENCIA.

1.1 TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES

En cuanto al trámite de la iniciativa, la Secretaría General de la Corporación emitió la constancia correspondiente al presidente de la Asamblea Departamental, en la cual se indicó que el Proyecto de Ordenanza cumple con los requisitos formales exigidos por el Reglamento Interno de la Corporación, en especial los previstos en los artículos 89 y 90 de la Ordenanza No. 002 de 2022.

El Proyecto de Ordenanza fue radicado ante la Comisión del Plan de Desarrollo el día 24 de agosto de 2026. En esa misma fecha, el presidente de la Comisión designó al suscrito como ponente de la iniciativa, con el propósito de adelantar el trámite correspondiente al primer debate, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, en especial lo previsto en el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022.

Posteriormente, el proyecto fue sometido a consideración de la Comisión del Plan de Desarrollo, donde se surtió el correspondiente primer debate el día 26 de agosto de 2026, escenario en el cual fueron expuestos los fundamentos jurídicos, técnicos y de conveniencia de la iniciativa, así como la modificación propuesta al artículo primero. Una vez surtida la deliberación correspondiente y escuchadas las intervenciones de los honorables diputados integrantes de la Comisión, el Proyecto de Ordenanza fue aprobado en primer debate, razón por la cual se presenta el presente Informe de Comisión para Segundo Debate ante la Plenaria de la Asamblea Departamental de Córdoba.

1.2 OBJETO

El presente proyecto de ordenanza tiene por objeto autorizar al Gobernador del Departamento de Córdoba para celebrar toda clase de contratos y convenios, conforme a la Constitución Política y la ley, durante el período comprendido entre el primero (1°) de septiembre y el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, con el propósito de garantizar la continuidad de la gestión contractual de la Administración Departamental y contribuir al cumplimiento de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Departamental vigente.

La autorización se fundamenta en la competencia atribuida a las Asambleas Departamentales por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política y en las disposiciones de la Ley 2200 de 2022.

1.3 TÍTULO

El presente proyecto de ordenanza nos presenta el presente título el cual va acorde con la iniciativa "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS EN LA VIGENCIA FISCAL 2026"

2. ATRIBUCIONES

2.1 CONSTITUCIONALES

El artículo 300 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo No. 1 de 1996, dispone que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

> *"2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.*
> *(...)*
> *9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.".*

El artículo 305 ibidem señala que son atribuciones del gobernador, entre otras:

> *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
> 2. *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*
> *(...)*
> 3. *Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos".*

2.2 LEGALES

Por su parte, mediante la Ley 2200 de 2022 se dictaron normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.

El artículo 19 de esta ley contempla que son funciones de las asambleas departamentales:

> *"2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia".*

A su turno, el artículo 119 de la misma ley consagra las atribuciones de los Gobernadores dentro de las que se destacan las siguientes:

> *"(…)*
> *6. Presentar los proyectos de ordenanza para la buena marcha del departamento.*
> *(…)*
> *14. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios departamentales de acuerdo con las facultades y autorizaciones establecidas en la Constitución, la ley y las ordenanzas departamentales".*

2.3. ORDENANZALES

El presente proyecto se enmarca en lo dispuesto en la Ordenanza 002 de 2022, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Córdoba.

3. CONSIDERACIONES GENERALES

El presente proyecto de ordenanza tiene como finalidad otorgar al Gobernador del Departamento de Córdoba las facultades necesarias para celebrar contratos y convenios durante el período comprendido entre el primero (1°) de septiembre y el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, de conformidad con la Constitución Política, la ley y demás disposiciones aplicables.

La autorización solicitada resulta necesaria para garantizar la continuidad de la gestión administrativa y contractual del Departamento, permitiendo el desarrollo oportuno de los planes, programas y proyectos previstos en el Plan de Desarrollo Departamental vigente y la adecuada ejecución de los recursos asignados para la vigencia fiscal 2026.

En este sentido, las facultades permitirán atender las necesidades de carácter general a cargo de la Administración Departamental, asegurar la prestación de los servicios y la ejecución de las acciones institucionales programadas, así como dar continuidad a los procesos contractuales requeridos para el cumplimiento de las metas y compromisos establecidos en el plan de Desarrollo.

La medida responde, además, a la necesidad de evitar interrupciones en la gestión contractual de la Administración Departamental durante el período señalado, garantizando que los procesos de contratación y la celebración de convenios que resulten necesarios puedan adelantarse de manera oportuna, eficiente y conforme al marco jurídico vigente.

Por lo anterior, se considera procedente que la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba otorgue las facultades solicitadas, dentro del término establecido y con sujeción a las competencias constitucionales y legales correspondientes. Las facultades objeto del presente proyecto se encuentran acordes con la normativa vigente, en particular con el artículo 300, numeral 9, de la Constitución Política, que atribuye a las Asambleas Departamentales la competencia para autorizar al Gobernador para celebrar contratos; con el artículo 305 de la Constitución Política, relativo a las atribuciones del Gobernador; y con los artículos 19 y 119, numeral 14, de la Ley 2200 de 2022, que regulan las competencias de las Asambleas Departamentales y las atribuciones de los Gobernadores en materia contractual.

En consecuencia, los contratos y convenios que se celebren en ejercicio de estas facultades deberán corresponder a aquellos permitidos por la Constitución y la ley y sujetarse integralmente al régimen de contratación estatal vigente, en especial a los principios y disposiciones previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias.

4. CONVENIENCIA

La aprobación del presente proyecto de ordenanza resulta conveniente para el Departamento de Córdoba, en la medida en que permitirá garantizar la continuidad de la gestión administrativa y contractual durante el período comprendido entre el primero (1°) de septiembre y el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, evitando interrupciones que puedan afectar la ejecución de los programas, proyectos y acciones contemplados en el Plan de Desarrollo Departamental vigente.

El otorgamiento de estas facultades permitirá a la Administración Departamental adelantar oportunamente los procesos contractuales conforme a la Constitución y la ley, que sean necesarios para el cumplimiento de sus competencias y de las metas institucionales previstas para la vigencia fiscal 2026, atendiendo las necesidades de carácter general y procurando una adecuada prestación de los servicios a cargo del Departamento.

Como se logró observar en las atribulaciones constitucionales de esta ponencia, el artículo 300 de la carta política define las competencias de las asambleas departamentales, y el numeral 9 menciona específicamente la autorización para la celebración de contratos por parte del gobernador. Esta autorización permite al mandatario, como representante del departamento, comprometer los recursos y la gestión del departamento a través de contratos, cumpliendo con las normas legales y administrativas, que establecen las competencias de las asambleas departamentales y las atribuciones de los gobernadores para presentar proyectos de ordenanza, ordenar el gasto y celebrar contratos y convenios de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas departamentales.

Así mismo, la autorización contribuirá a fortalecer la capacidad de respuesta de la Administración frente a los requerimientos propios de la gestión pública, permitiendo que los contratos y convenios que resulten necesarios sean celebrados dentro de los términos establecidos y con observancia de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, la aprobación del proyecto permitirá mantener la capacidad operativa y contractual de la Administración Departamental durante el período solicitado, favoreciendo el cumplimiento de los objetivos institucionales, la ejecución de los recursos públicos y la materialización de las acciones previstas en los instrumentos de planeación, todo ello dentro del marco constitucional, legal y presupuestal vigente.

5. ARTICULADO

El proyecto de ordenanza original consta de dos (02) artículos. Así:

ARTICULO PRIMERO. Facultar al gobernador del departamento de Córdoba, para celebrar toda clase de contratos y convenios, conforme lo permita la constitución y la ley, desde el primero (1°) de septiembre de 2026 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

6. MODIFICACIÓN PROPUESTA POR EL PONENTE Y ACOGIDA POR LA COMISIÓN

Durante el trámite del Proyecto de Ordenanza, el suscrito ponente presentó una propuesta de modificación al artículo primero de la iniciativa inicialmente presentada, particularmente en lo relacionado con el término de la autorización solicitada.

La propuesta fue puesta a consideración de los integrantes de la Comisión del Plan de Desarrollo, quienes, una vez analizados sus fundamentos jurídicos, administrativos y de conveniencia, y teniendo en cuenta la naturaleza de la competencia constitucional atribuida a las Asambleas Departamentales, acogieron la modificación propuesta por el ponente, determinando que el término de la autorización debe encontrarse expresamente delimitado.

Lo anterior, en consideración a que el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política establece como competencia de las Asambleas Departamentales autorizar al Gobernador para celebrar contratos, correspondiendo a la Corporación determinar el alcance temporal de dicha autorización, dentro de los límites constitucionales y legales y atendiendo criterios de razonabilidad, temporalidad y necesidad administrativa.

En ese sentido, la Comisión consideró jurídicamente procedente delimitar el período de la autorización, con el propósito de permitir a la Administración Departamental adelantar las actuaciones contractuales que resulten necesarias durante el término autorizado, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de control político que constitucional y legalmente corresponden a la Asamblea Departamental.

En consecuencia, la Comisión del Plan de Desarrollo acogió la modificación propuesta por el ponente y determinó que el artículo primero del Proyecto de Ordenanza quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. Facultar al Gobernador del Departamento de Córdoba para celebrar toda clase de contratos y convenios, conforme lo permita la Constitución y la ley, desde el primero (1°) de septiembre de 2026 hasta el quince (15) de octubre de 2026.

El artículo segundo permanece sin modificación, así:

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

7. CONCLUSIÓN

De acuerdo con el análisis jurídico, técnico y de conveniencia efectuado, se considera que el Proyecto de Ordenanza objeto del presente informe se encuentra sustentado en las competencias constitucionales y legales atribuidas a la Asamblea Departamental y al Gobernador, y que la autorización solicitada resulta necesaria para garantizar la continuidad de la gestión administrativa y contractual del Departamento de Córdoba durante el período autorizado.
La modificación propuesta al artículo primero permite delimitar temporalmente el alcance de la autorización, manteniendo la finalidad de la iniciativa y garantizando que su ejercicio se desarrolle dentro de los límites establecidos por la Constitución, la ley y las ordenanzas departamentales.
En consecuencia, esta Comisión considera procedente que el Proyecto de Ordenanza continúe su trámite ante la Plenaria de la Asamblea Departamental de Córdoba para su discusión y eventual aprobación en segundo debate.

8. PROPOSICIÓN

Agotado el trámite constitucional, legal y reglamentario correspondiente y una vez analizados los fundamentos jurídicos, técnicos y de conveniencia de la iniciativa, solicitamos respetuosamente a los honorables diputados de la Asamblea Departamental de Córdoba **dar segundo debate y aprobar el Proyecto de Ordenanza**: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS EN LA VIGENCIA FISCAL 2026"**,junto con la modificación propuesta al artículo primero, en los términos expuestos en el presente Informe de Comisión.

De igual manera, se deja constancia de que el presente Informe de Comisión fue remitido por conducto de la Secretaría General a los correos electrónicos institucionales de los honorables diputados de la Corporación, para su conocimiento y los fines correspondientes. Así mismo, fue publicado en la página web de la Asamblea Departamental de Córdoba, en observancia de las disposiciones aplicables al trámite de los proyectos de ordenanza.

LEONARDO JOSÉ VILLADIEGO DÍAZ
Diputado Ponente

Vuestra comisión

JUAN CAMILO CORRALES SALEME

JUAN ANTONIO FLÓREZ SIERRA

LINA MARCELA JIMÉNEZ RAMÍREZ

RAÚL ANTONIO SALGADO CASILLA

IRIS J. VALENCIA TAMARA
Secretaria

Proyecto: Lina Alvares Bula- Contratista.